



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 23 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó sustitución de poder. De igual forma se indica que el nuevo apoderado judicial no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2020 00060

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **reconoce personería** al abogado Gabriel Esteban López identificado con c.c. 80.851.373 y t.p. 219.453 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

De otro lado, se precisa que el trámite de notificación del artículo 291 del CGP, que adelantó el apoderado del demandante, no se realizó de manera correcta toda vez, que se indicó que la demandada debía comparecer en el término de 10 días, circunstancia que no es cierta de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

Por otra parte y frente al trámite impartido a la notificación conforme el artículo 292 del CGP, la misma no se encuentra ajustada a derecho por cuanto *i)* el formato de notificación y el auto admisorio de la demanda no se encuentran debidamente cotejado y *ii)* no se aportó el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería, por lo que deberá corregir dichas falencias.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del CGP. Resaltando que primero deberá subsanar las falencias de la notificación conforme el artículo 291 del CGP para luego proceder conforme al artículo 292 del CGP.

Finalmente, se **requiere** a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación conforme la Ley 2213 de 2021, con el lleno de los requisitos y el respectivo acuse de recibido por parte de la encartada.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 014 del 17 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca930b90f1af206199d779afa663ce821919ca737472237c2709e850c4c6dfb**

Documento generado en 16/03/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>